Certificación Registral expedida por

FRANCISCO JOSE MARTIN MARTIN

Registrador de la Propiedad de BARCELONA Nº 4

PG Zona Franca 109 1
08038 - Barcelona
Telefono : 932210199
Fax : 932217212

Correspondiente a la solicitud formulada por

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGITIMO ALEGADO:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD : F48FQ04T8

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***3239-24101114181568202***

FRANCISCO JOSE MARTIN MARTIN, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA NUMERO CUATRO.-

CERTIFICO: Que para cumplimentar el precedente mandamiento, cuyo original queda archivado en esta oficina, he examinado los libros e índices del archivo de este Registro a mi cargo y del examen practicado **RESULTA:**

Finca número 36.562/N de GRACIA-A
C.R.U.: 08057000553793

PRIMERO:
DESCRIPCION:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, la siguiente descripción:

Entidad número siete.- Vivienda, piso SEGUNDO, puerta UNICA, ubicada en la tercera planta alta de la casa sita en Barcelona, calle PROVIDENCIA, número DOCE. Tiene su acceso desde la escalera interior del inmueble. Se halla distribuida en diversas dependencias y servicios. Superficie: Ciento veintitrés metros veintitrés decímetros cuadrados. Linda: al frente, con la caja y el rellano de la escalera; por la izquierda entrando, con la proyección vertical de la calle Providència; por la derecha entrando, con la proyección vertical del huerto de la Torre de la Virreina; y fondo, con una casa de don Pedro Falmarich o sus sucesores. Se le asigna una cuota de participación, en relación al valor total del inmueble del que forma parte, de diecinueve enteros sesenta y cinco centésimas por ciento.

SEGUNDO:
TITULO:

El dominio de la finca de que se certifica se halla inscrito a favor de la entidad mercantil denominada **"TORTOMATO, S.L."**, con CIF número B-61968012, por COMPRAVENTA y CANCELACIÓN DE USUFRUCTO, mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Luis Sampietro Villacampa, el dieciocho de abril de dos mil seis, que motivó la inscripción 3ª, de dominio vigente, practicada con fecha nueve de junio de dos mil seis, de la finca número 36.562/N de que se trata, al folio 102 del tomo y libro 602 de GRACIA-A.

Mediante cédula expedida el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el Ministerio de la Vivienda -Delegación Provincial de la Vivienda- otorgó la calificación definitiva de Viviendas de Protección Oficial del Grupo Primero a dos viviendas de la mayor finca que contiene la de que se trata.

TERCERO
CARGAS:

Que la finca de que se certifica tiene, según el Registro, las siguientes cargas:

Calificación V.P.O.

Tiene concedida la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada, según resulta de nota de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, al margen de la inscripción 41ª de la finca número 2.022, al folio 130 del tomo y libro 473 de GRACIA.

Propiedad Horizontal

Con las limitaciones derivadas del régimen de Propiedad Horizontal en que se halla constituida la total finca número 20.820/N, de la que forma parte integrante la que nos ocupa, según resulta de su inscripción 6ª, practicada con fecha treinta de septiembre de dos mil tres, en el folio 126 del tomo y libro 518 de GRACIA-A, que fue motivada por una escritura otorgada en Barcelona, ante el notario don Luis Sampietro Villacampa, el veintiocho de febrero de dos mil uno y de cuya inscripción resulta, además, que se estipularon determinadas Normas de Comunidad.

Hipoteca

Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, practicada el día quince de julio de dos mil ocho, que obra al folio 103 del tomo y libro 602 de GRACIA-A, constituida a favor de la entidad **"CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD MEDITERRANEE (ARIEGE ET PYRENEES ORIENTALES), SUCURSAL EN ESPAÑA"**, en garantía de un préstamo de TRESCIENTOS MIL EUROS, de capital; de los intereses ordinarios de un año, al tipo máximo del siete enteros por ciento; de los intereses moratorios de un año, hasta el límite máximo del dieciocho enteros por ciento del capital prestado; de las costas y gastos judiciales, hasta el límite máximo del doce enteros por ciento del capital prestado; y de los gastos extrajudiciales que estén en íntima conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, hasta el límite máximo del tres enteros por ciento del capital prestado. Habiendo sido constituida por un plazo a partir del día once de junio de dos mil ocho, hasta el día cinco de junio de dos mil cuarenta y tres. En virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona, don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, en fecha once de junio de dos mil ocho. Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de quinientos sesenta y dos mil setecientos seis euros con doce céntimos.

Se especifica como domicilio, para la práctica de notificaciones y requerimientos, el de la finca hipotecada.

Consta inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas, a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuciamiento Civil: **Vencimiento anticipado:** No obstante el plazo de duración del préstamo, se podrá dar por vencido éste y ejercitar la acción hipotecaria antes del día señalado, por estipularse expresamente que quedará vencida la hipoteca, en cualquiera de los casos siguientes: 2) por falta

de pago en los vencimientos convenidos, de cualesquiera de las cantidades adeudadas por el contrato que motiva este asiento, ya sea por principal o intereses. 5) Si la finca ofrecida como garantía hipotecaria disminuyera en su valor en más de un 10%, y la parte prestataria, después de haber sido requerido para efectuar la ampliación de garantía hipotecaria prevista en la Legislación Hipotecaria, no hubiese ampliado la hipoteca en el plazo de 60 días naturales desde la fecha del requerimiento, o no hubiese optado por la devolución de la parte del préstamo que fuera necesaria para cubrir de nuevo el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Nota de procedimiento

Al margen de la inscripción 4ª de hipoteca, se halla extendida nota de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro*, acreditativa de haberse* ***expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,*** *para la ejecución de la reseñada hipoteca.*

CRU: 08057000553793, finca número 36.562/N, de que se certifica, **no tiene más cargas.**

Se hace constar que se han cancelado cargas caducadas.

CUARTO:
ASIENTOS PENDIENTES DE INSCRIPCION:

No existen documentos presentados en el libro de Diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

QUINTO:

Que la hipoteca de la inscripción **4ª**, objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de la entidad **"CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD MEDITERRANEE (ARIEGE ET PYRENEES ORIENTALES), SUCURSAL EN ESPAÑA"** y se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento incoado, resultan de la información gráfica que se adjunta, debidamente legitimada.

SEXTO:

No se practican las comunicaciones prevenidas en el párrafo 1ª del artículo 659 de la LEC, por no constar inscritos en este Registro Derechos Reales posteriores al gravámen que se ejecuta.

Y para que conste, libro la presente certificación en Barcelona, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

==========

Honorarios: según minuta

==========

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.
Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.
Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado
Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.
Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.
Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.
Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.
Resto de información de protección de datos: Disponible en función del tipo de servicio registral solicitado.
CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V.: 208057995E2C0D10

WWW.REGISTRADORES.ORG

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	BARCELONA - 4	GRACIA - A	602	602

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 36562 N — 103
	4ª HP	DESCRIPCION: URBANA: Entidad número siete. Vivienda, piso SEGUNDO puerta única, en la tercera planta alta de la casa sita en Barcelona, calle PROVIDENCIA número DOCE, descrita en la inscripción 1ª. **Referencia Catastral:** 9543806DF2894D0007EI. **Cargas:** Las que resulten de sus asientos anteriores. Libre de arrendatarios. **TITULAR REGISTRAL.**- La mercantil "TORTOMATO, S.L.". ; constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el notario de Barcelona, don Luis Sampietro Villacampa, número 1189 de su protocolo; cuyo objeto social es la compra de fincas, y con CIF número B-61.968012, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-198.499; adquirió esta finca, según la anterior inscripción 3ª. **HIPOTECA:** La indicada titular registral, representada según luego se dirá, la hipoteca a favor de "CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD MEDITERRANEE (ARIEGE ET PYRENEES ORIENTALES), SUCURSAL EN ESPAÑA", domiciliada en 08008-Barcelona, calle Córcega, número 301, con C.I.F número G-0011887-G, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-103.527, -representada según luego se dirá-, que acepta, en garantía de un préstamo de TRESCIENTOS MIL EUROS de capital; de los intereses ordinarios de un año, al tipo máximo del **siete enteros por ciento**; de los intereses moratorios de un año, hasta el límite máximo del **dieciocho enteros por ciento** del capital prestado; de las costas y gastos judiciales, hasta el límite máximo del **doce enteros por ciento** del capital prestado; y de los gastos extrajudiciales que estén en íntima conexión con la efectividad de la garantía y la conservación de la finca hipotecada, hasta el límite máximo del **tres enteros por ciento** del capital prestado; según las siguientes **CLAUSULAS: Préstamo:** El préstamo se hace a la citada titular registral -en adelante parte prestataria-, y su importe se confiesa recibido. **Amortización:** La parte prestataria se obliga a restituir la deuda mediante **cuatrocientos veinte** pagos mensuales, comprensivos de amortización e intereses. La restitución del capital será progresiva. La primera cuota deberá ser satisfecha el día **cinco de julio de dos mil ocho,** y las restantes los días cinco de cada uno de los meses sucesivos, hasta el día **cinco de junio de dos mil cuarenta y tres,** en que deberá ser satisfecha la última. **Intereses:** El capital prestado, pendiente de devolución en cada momento, devengará en favor del banco y a cargo de la prestataria, desde el día de la fecha de la escritura que se presenta, y durante la totalidad del plazo pactado, el interés ordinario que corresponda en cada momento. El interés nominal anual, hasta que se produzca la primera revisión, será del **cinco enteros, sesenta centésimas por ciento. Revisión del tipo de interés:** El tipo de interés se revisará y empezará a aplicarse, un mes antes de la fecha de aniversario de la primera cuota, de manera que la nueva cuota resultante será aplicada en el aniversario de la primera cuota y sucesivamente cada año, de acuerdo con el sistema de revisión siguiente: El tipo de interés aplicable en virtud de las revisiones pactadas será el resultante de incrementar el **EURIBOR** para depósitos a plazo de doce meses, que haya publicado el Banco de España el mes precedente a la fecha de revisión, con un diferencial fijo de **1,20** puntos porcentuales. **Tipo de referencia alternativo:** Si por cambios de mercado, modificación legislativa u otra causa de fuerza mayor, se suprimieran o dejaran de cotizar los tipos de interés del EURIBOR, se tomará como tipo de interés de referencia sustitutivo el regulado por la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 4 de febrero de 1991, B.O.E. 9 de febrero, y en el anexo VIII de la Circular número 5/1994 de 22 de julio. En concreto se tomará como referencia la media de los tipos de interés aplicados por el conjunto de los Bancos, Cajas de Ahorros y Sociedades de Créditos Hipotecarios, que haya publicado el Banco de España el mes precedente a la fecha de revisión. El tipo de interés aplicable en las revisiones pactadas será el resultante de incrementar este índice con un diferencial fijo de 0,10 puntos porcentuales. **Intereses de demora:** Las cantidades impagadas devengarán un interés de demora anual, que será el resultado de añadir **quince puntos** porcentuales al EURIBOR, del mes precedente al momento de entrar el deudor en situación de

FINCA N.º 36562 -N

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	48

mora. **Vencimiento anticipado:** No obstante el plazo de duración del préstamo, se podrá dar por vencido éste y ejercitar la acción hipotecaria antes del día señalado, por estipularse expresamente que quedará vencida la hipoteca, en cualquiera de los casos siguientes: 2) por falta de pago en los vencimientos convenidos, de cualesquiera de las cantidades adeudadas por el contrato que motiva este asiento, ya sea por principal o intereses. 5) Si la finca ofrecida como garantía hipotecaria disminuyera en su valor en más de un 10%, y la parte prestataria, después de haber sido requerido para efectuar la ampliación de garantía hipotecaria prevista en la Legislación Hipotecaria, no hubiese ampliado la hipoteca en el plazo de 60 días naturales desde la fecha del requerimiento, o no hubiese optado por la devolución de la parte del préstamo que fuera necesaria para cubrir de nuevo el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. **Extensión de la hipoteca:** La hipoteca se extiende a todos los elementos a que se refieren los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. **Ejecución:** El banco podrá hacer efectivos sus derechos por cualquiera de los procedimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil y, en especial, por el ejecutivo regulado en los artículos 517 y siguientes, y ejercitar la acción hipotecaria regulada en los artículos 681 y siguientes del mismo texto legal. Igualmente y de conformidad con la prevención contenida en el artículo 1858 del Código Civil, podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, en los términos recogidos en el reglamento Hipotecario. A tal fin y para cualquiera de los aludidos procedimientos de ejecución, convienen: Se fija como valor de la finca para que sirva de tipo a la subasta en quinientos sesenta y dos mil setecientos seis euros con doce céntimos. La parte deudora señala como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. La parte deudora nombra al acreedor mandatario para que en su día, la represente en la venta de la finca en procedimiento ejecutivo. La parte deudora concede a la parte acreedora la administración y posesión interina de la finca que se hipoteca. **Transmisión del crédito:** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión del crédito hipotecario. **Cancelación de la hipoteca:** El titular registral de cualquier derecho sobre la finca hipotecada podrá solicitar la cancelación de la hipoteca que ahora se constituye, una vez transcurra el plazo de dos años contados desde el día en que el préstamo garantizado debiera estar satisfecho en su totalidad según el Registro, salvo que exista en éste algún asiento contradictorio que impida tal cancelación. **Representaciones.-** 1.- La entidad acreedora Crédit Agricole se halla representada en el acto por doña Begoña Laurell Botella, facultada en virtud de poder a su favor conferido mediante escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, el día treinta y uno de octubre de dos mil seis, número 3045 de protocolo, inscrita en dicho Registro Mercantil, y que ha sido consultado en el Registro Mercantil quedando archivado en los legajos de esta oficina. 2.- La sociedad "Tortomato, s.l.", se halla representada en el acto por don Enrique Alejandro Meseguer Querol, como Administrador único de la misma, cargo para el que fue nombrado, por plazo indefinido, en la propia escritura de constitución anteriormente reseñada. ACTA DE INSCRIPCION: En su virtud se INSCRIBE su derecho de hipoteca y el convenio de vencimiento anticipado sobre esta finca a favor de "CAISSE REGIONALE DE CREDIT AGRICOLE MUTUEL SUD MEDITERRANEE -ARIEGE ET PYRENEES ORIENTALES-, SUCURSAL EN ESPAÑA", en los términos indicados. TITULO.- Así resulta del Registro y de una escritura autorizada por el notario de Barcelona, don Francisco Antonio Sánchez Sánchez, el día once de junio de mil ocho, número de protocolo 1055, presentada a las diez horas con veintinueve minutos y once segundos del día doce de junio de dos mil ocho, según el Asiento 604 del Diario 91. Su situación fiscal se refleja en nota al margen. Base, números arancel y honorarios, al pie del título y factura, cuyo duplicado archivo. BARCELONA, quince de julio de dos mil ocho.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por FRANCISCO JOSE MARTIN MARTIN Registrador de BARCELONA Nº 4.

(*) C.S.V. : 208057995E2C0D10

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sitemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)